



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

VALLEDUPAR, FEBRERO DE 2024

### BOLETIN JUDICIAL - 002

TIP'S DE MEDIO AMBIENTE - CUIDARLO ES UN COMPROMISO DE TODOS



### PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA

#### MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquel que lo sustituya o modifique; y los requisitos legales aplicables, relacionados en la Matriz de Requisitos Legales Ambientales y otro Requisitos.

#### DESARROLLO

Aunque el recurso agua se considere un recurso renovable, la cantidad disponible puede variar de acuerdo a las condiciones climatológicas las cuales se escapan del control de cualquier persona u organización, por tanto, se deben identificar las actividades en las cuales se generan los consumos de agua por parte de la Rama Judicial, así como aquellas que no son controladas directamente.

El consumo de agua en la Rama Judicial, se debe principalmente al uso de unidades sanitarias, uso de lavamanos, lavado de utensilios de cocina, limpieza de instalaciones, preparación de bebidas como café, aromática, entre otras.

Cabe aclarar que los aspectos ambientales relacionados al presente programa y que no sean controlables por la entidad, se gestionaran a través de comunicados a las partes interesadas que tengan injerencia sobre el control o prevención de la situación identificada, de no ser corregida la situación, la Entidad no se responsabiliza de los efectos ambientales que esta situación pueda generar dado que esto puede generar multas, sanciones y afectación de la imagen de la entidad.

El cambio de cultura referente al adecuado manejo de los recursos naturales, es responsabilidad de la alta dirección, los directores y líderes de cada proceso principalmente, quienes deben fomentar el cambio mediante el ejemplo, como de gestionarlo en cada uno de sus procesos, áreas o sedes.

### **MANEJO DE RECURSOS**

Los elementos de aseo, según las condiciones del mercado y de acuerdo a lo que se establece en el M-EVSG-01 Manual Ambiental para la Adquisición de Bienes y Servicios y la normatividad vigente, serán adquiridos de forma tal que tengan un menor impacto en el recurso hídrico. Se preferirán elementos biodegradables y con criterios ambientales en su fabricación, para lo cual se hará una revisión de los insumos requeridos en la entidad, y una programación de cambio de los insumos que no estén cumpliendo con lo estipulado anteriormente.

Cuando se identifiquen fallas durante tres (3) ocasiones consecutivas en los criterios evaluados en el formato F-EVSG-15 Inspecciones locativas de medio ambiente y éstos sean controlados por la Rama Judicial; se procederá a levantar una acción correctiva en el formato de reporte de acciones correctivas y de mejora.

### **AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

El sistema de abastecimiento de agua en las diferentes sedes a nivel nacional, se realiza por medio de la Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.), de cada región.

No se ha identificado o afectado fuente de captación para consumo de agua (puntual), que requiera permiso de aprovechamiento y caracterización. Sin embargo en caso que se requiera se deberán seguir los requisitos establecidos a nivel nacional y por la autoridad ambiental competente de la región.

El agua para consumo humano se obtiene de dos proveedores, el sistema de acueducto de la zona o región y el que se suministra por agua de botellón.

En las sedes donde se tenga dispensador, el proveedor del agua deberá realizar mantenimiento cada tres meses al dispensador de agua suministrado para la organización, el cual quedará registrado en el formato del proveedor y se deberá dejar registro fotográfico de la actividad de limpieza realizada.

### **EVALUACIÓN DE CONSUMO DE AGUA**

Cuando en las sedes la Rama Judicial no exista un contador separado para cada piso u oficina que compone el edificio o complejo de oficinas, la evaluación del consumo de agua se realiza a partir de los pagos que se realicen, con base en los acuerdos realizados sobre el tema con la Administración respectiva. Esta evaluación servirá como línea base para evaluar pautas para identificar los hábitos de consumo del personal y a partir

de la estadística generada en el Informe semestral de desempeño ambiental; se deben definir campañas y criterios que se orienten al ahorro y al uso racional del agua de manera continua.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial llevarán el reporte del consumo mensual de agua de las sedes judiciales, con el fin de identificar fallas, escapes de agua o incrementos indiscriminados.

La Coordinación Nacional Ambiental en conjunto con los responsables ambientales de cada Seccional, deberán generar trimestralmente las estadísticas de los valores pagados por consumo de agua, para que en caso de requerirse se determine en conjunto con la Dirección de cada Seccional o Sede; la asignación de recursos o aprobación de planes de acción necesarios para garantizar el cumplimiento del programa y las metas establecidas.

El control de los consumos será llevado por medio del formato F-EVSG-19, donde se deben registrar los datos de consumo de agua, que se relacionan en los recibos de la empresa de servicios públicos. Esta información debe estar disponible por cada sede o Seccional mensualmente en caso que la Coordinación Nacional Ambiental lo requiera para su consolidación y posterior análisis.

De requerirse actividades de sensibilización y capacitación, las campañas a utilizar incluyen, pero no se limitan al envío por mail de avisos informativos, de advertencia o que reportan resultados de consumo; afiches o medios similares que promuevan alguna iniciativa y motiven al ahorro y uso racional del agua; informes o reportes periódicos colocados en carteleras; entre otras acciones posibles.

En los municipios donde la Rama Judicial tenga sedes y se presenten problemas de suministro de agua emanados por la inadecuada infraestructura de transporte del agua hasta los cascos urbanos produciendo deslizamientos, rupturas de tuberías de conducción, deterioros de redes y escorrentía, que han sido ratificados por diferentes entidades gubernamentales, se debe realizar el análisis acerca de la necesidad de contar con un sistema de almacenamiento de agua potable debido a los riesgos.

#### **PRÁCTICAS PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA**

La Rama Judicial seguirá prácticas propias de ahorro y uso eficiente de agua, entre las cuales se tiene:

- Ubicación de letreros o habladores que inviten al personal para hacer un uso racional y utilizar solamente la cantidad de agua necesaria.

- Se propenderá, cuando sea técnica y económicamente viable, por la recolección del agua lluvia y su utilización en actividades que no requieran agua potable, como la limpieza de áreas comunes, unidades sanitarias y riego de jardines.

- El personal que identifique algún daño o fuga en lavamanos, lavaplatos, particularmente en grifos y tuberías, fugas de agua en los pisos circundantes o llenados del tanque que no se detienen, aunque se haya alcanzado el nivel mínimo establecido por el dispositivo automático que conducen el agua en los sanitarios, están en la obligación de reportarlo a la unidad de Servicios Técnicos o mantenimiento de cada sede.

- Toda persona que ingrese a un sitio donde se encuentra un grifo goteando debe cerrarlo de inmediato, verificando que cese el goteo.

-El personal hará uso racional del agua, en cantidades mínimas, cada usuario debe cerrar los grifos mientras enjabona sus manos o cualquier otro elemento, lo grifos debe abrirse máximo 3/4 de vuelta, utilizando el volumen de agua que le permita cumplir con la acción requerida en el menor tiempo posible.

-Cada usuario evitara realizar más de un vaciado consecutivo de la cisterna, una vez que estos son utilizados.

-Se deberá asignar una persona responsable de revisar trimestralmente el correcto funcionamiento de los grifos ubicados en lavaplatos y lavamanos, así como los componentes de cada sanitario (flotador, válvula de admisión y válvula de sellado). Verificar que no existan derrames de agua por encima del rebosadero o por alguna de las válvulas, efectuar los ajustes a que haya lugar de acuerdo con el resultado de la inspección. Lo anterior permite un buen uso del servicio de agua potable aplicando práctica de mantenimiento preventivo. La evidencia de la inspección deberá registrarse en el formato F-EVSG-18 Inspección de sistemas hidráulicos.

-El personal designado para las actividades de limpieza debe utilizar únicamente el volumen de agua necesaria para realizar labores de aseo en pisos, paredes, lavamanos y sanitarios, siguiendo las instrucciones de mezcla con agua que indique el fabricante de los productos que emplee como insumo para esta actividad.

-Siempre que sea posible y cada vez que sea necesario reemplazar un grifo o un sanitario, en forma consistente con la normatividad vigente relativa a gestión del agua, se dará prioridad a seleccionar dispositivos de bajo consumo de agua, incluyendo cuando sea posible sistemas de interrupción de descarga, temporizadores mecánicos o economizadores, entre otros posibles de los cuales se conozca su efectividad técnica.

-En el proceso de lavado de utensilios y similares, el personal de servicios generales encargado de dicha labor retirará previamente los sólidos existentes (residuos) a los contenedores de residuos orgánicos y no lo hará en el desagüe, de tal forma que se reduzcan los sólidos en este proceso.

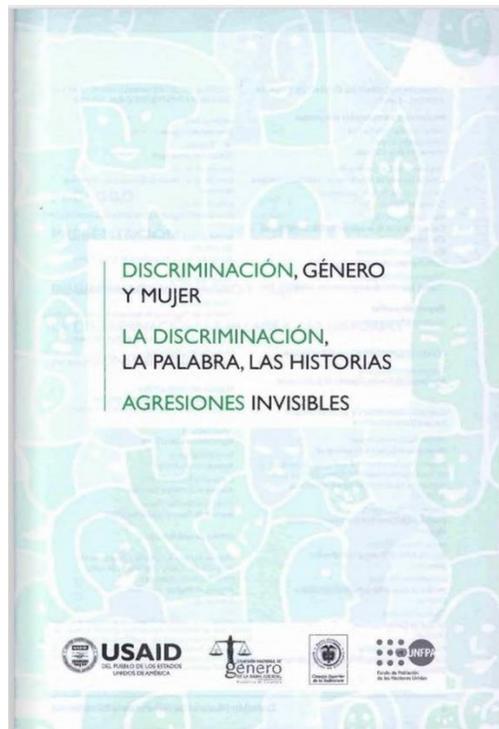
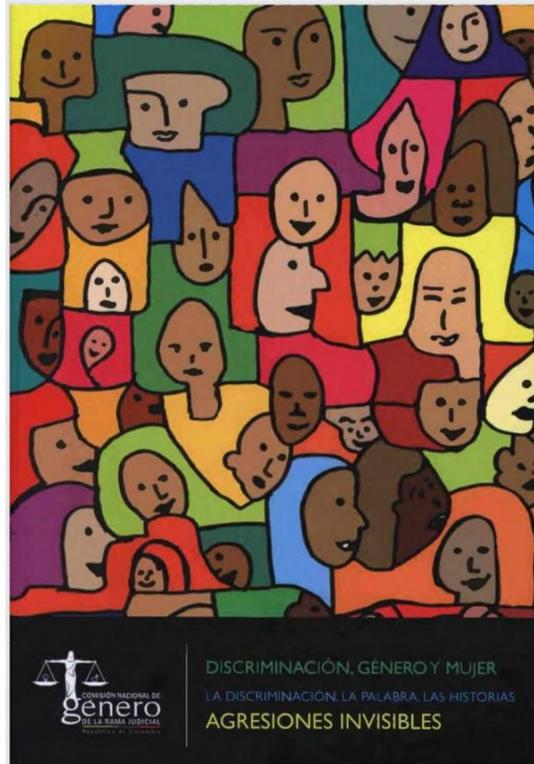
Nota: Las actividades descritas anteriormente dependerán de la sede o Seccional en donde se apliquen, asimismo son válidas y serán incluidas dentro del programa, aquellas buenas prácticas que se desarrollen y sean modelo de gestión ambiental para la Rama Judicial.

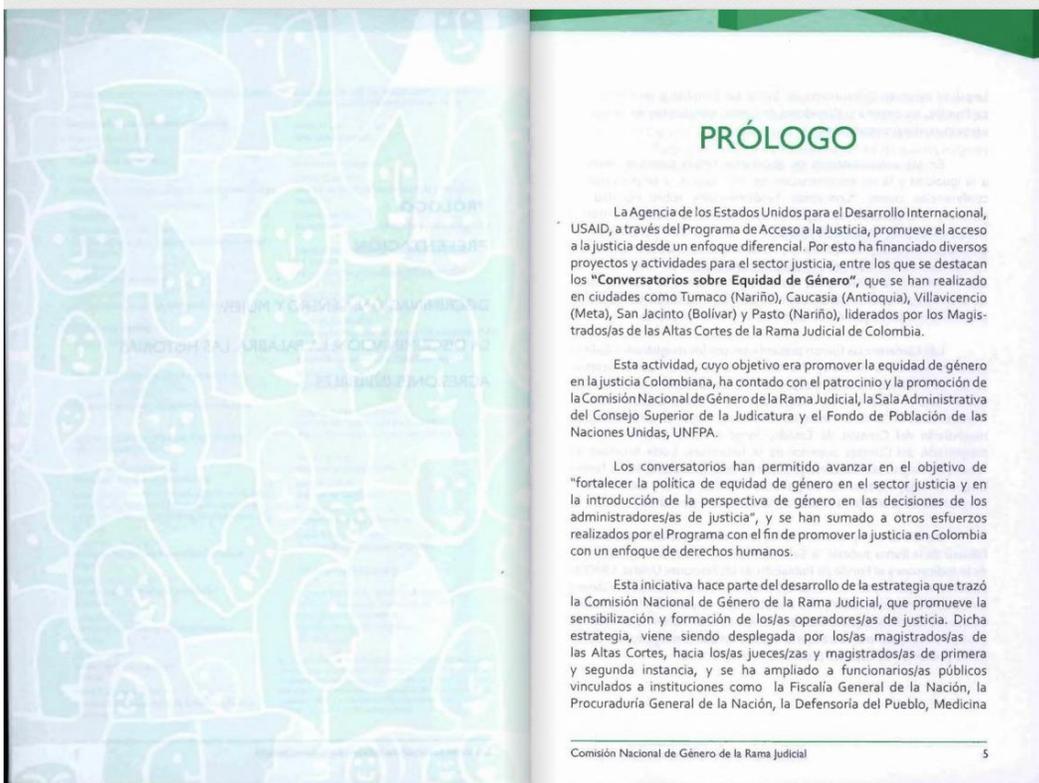
### **ACCIONES CLAVES PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN LAS EMPRESAS**

3. Con el material reciclable como: botellas de vidrio, plástico, bolsas, revistas, periódicos, hojas usadas por ambos lados, botellas de aluminio se pueden tejer lindos bolsos, monederos, porta celulares que serán enseñados a elaborar con las mujeres tejedoras de la comunidad Muisca de Suba.

4. No comprar vasos desechables, mezcladores o pitillos de plástico en lugar de eso dotar a todos sus colaboradores con un vaso de cerámica o vidrio marcado con su nombre, será un lindo detalle y le evitará un gasto y el consumo de empaques de un solo uso.

COMISION SECCIONAL DE GENERO





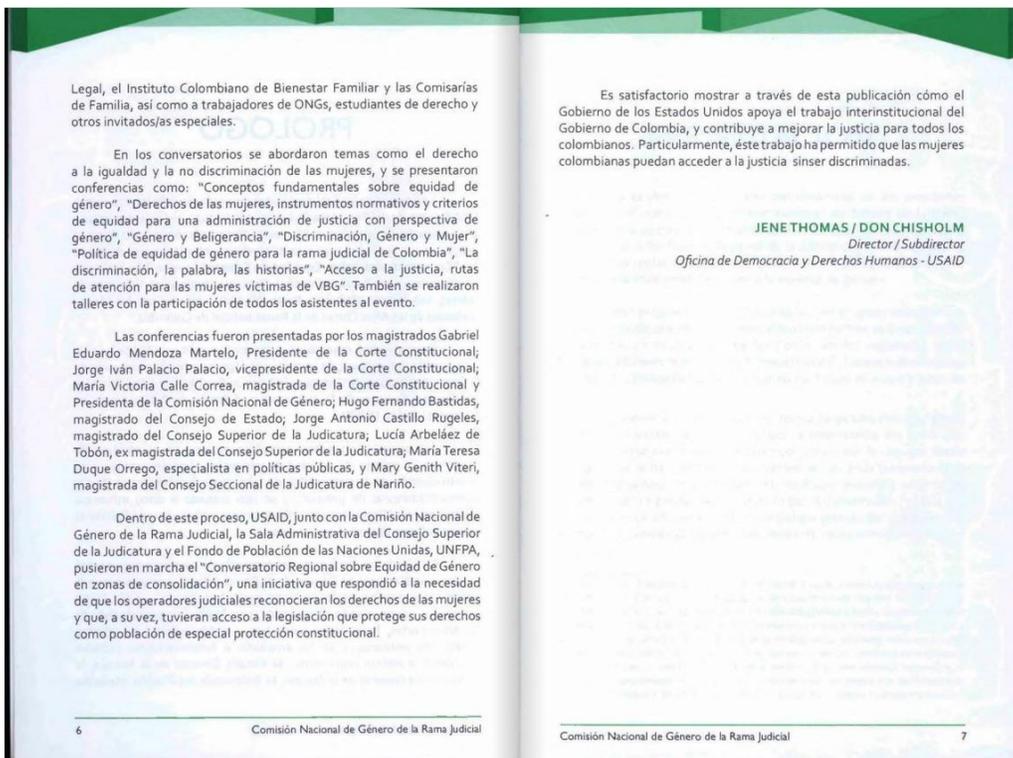
## PRÓLOGO

La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID, a través del Programa de Acceso a la Justicia, promueve el acceso a la justicia desde un enfoque diferencial. Por esto ha financiado diversos proyectos y actividades para el sector justicia, entre los que se destacan los "Conversatorios sobre Equidad de Género", que se han realizado en ciudades como Tumaco (Nariño), Caucasia (Antioquia), Villavicencio (Meta), San Jacinto (Bolívar) y Pasto (Nariño), liderados por los Magistrados/as de las Altas Cortes de la Rama Judicial de Colombia.

Esta actividad, cuyo objetivo era promover la equidad de género en la justicia Colombiana, ha contado con el patrocinio y la promoción de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA.

Los conversatorios han permitido avanzar en el objetivo de "fortalecer la política de equidad de género en el sector justicia y en la introducción de la perspectiva de género en las decisiones de los administradores/as de justicia", y se han sumado a otros esfuerzos realizados por el Programa con el fin de promover la justicia en Colombia con un enfoque de derechos humanos.

Esta iniciativa hace parte del desarrollo de la estrategia que trazó la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, que promueve la sensibilización y formación de los/as operadores/as de justicia. Dicha estrategia, viene siendo desplegada por los/as magistrados/as de las Altas Cortes, hacia los/as jueces/zas y magistrados/as de primera y segunda instancia, y se ha ampliado a funcionarios/as públicos vinculados a instituciones como la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, Medicina



Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Comisarías de Familia, así como a trabajadores de ONGs, estudiantes de derecho y otros invitados/as especiales.

En los conversatorios se abordaron temas como el derecho a la igualdad y la no discriminación de las mujeres, y se presentaron conferencias como: "Conceptos fundamentales sobre equidad de género", "Derechos de las mujeres, instrumentos normativos y criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género", "Género y Belligerancia", "Discriminación, Género y Mujer", "Política de equidad de género para la rama judicial de Colombia", "La discriminación, la palabra, las historias", "Acceso a la justicia, rutas de atención para las mujeres víctimas de VBG". También se realizaron talleres con la participación de todos los asistentes al evento.

Las conferencias fueron presentadas por los magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Presidente de la Corte Constitucional; Jorge Iván Palacio Palacio, vicepresidente de la Corte Constitucional; María Victoria Calle Correa, magistrada de la Corte Constitucional y Presidenta de la Comisión Nacional de Género; Hugo Fernando Bastidas, magistrado del Consejo de Estado; Jorge Antonio Castillo Rugeles, magistrado del Consejo Superior de la Judicatura; Lucía Arbeláez de Tobón, ex magistrada del Consejo Superior de la Judicatura; María Teresa Duque Orrego, especialista en políticas públicas, y Mary Genith Viteri, magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

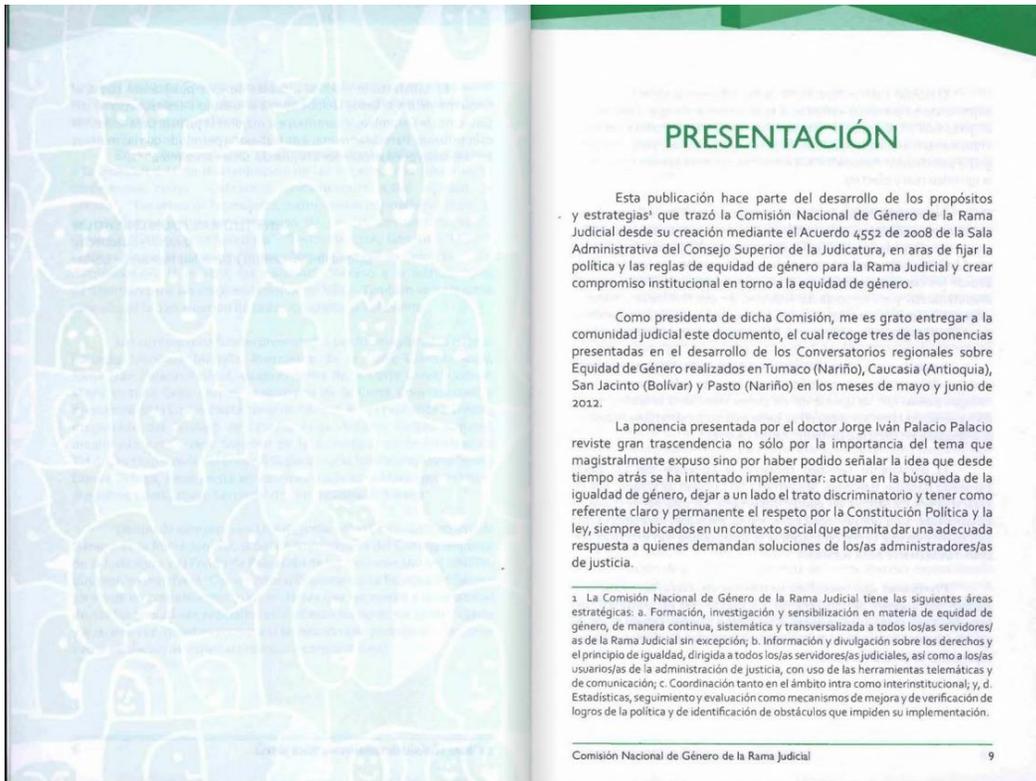
Dentro de este proceso, USAID, junto con la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, pusieron en marcha el "Conversatorio Regional sobre Equidad de Género en zonas de consolidación", una iniciativa que respondió a la necesidad de que los operadores judiciales reconocieran los derechos de las mujeres y que, a su vez, tuvieran acceso a la legislación que protege sus derechos como población de especial protección constitucional.

Es satisfactorio mostrar a través de esta publicación cómo el Gobierno de los Estados Unidos apoya el trabajo interinstitucional del Gobierno de Colombia, y contribuye a mejorar la justicia para todos los colombianos. Particularmente, este trabajo ha permitido que las mujeres colombianas puedan acceder a la justicia sin ser discriminadas.

**JENE THOMAS / DON CHISHOLM**

*Director / Subdirector*

*Oficina de Democracia y Derechos Humanos - USAID*



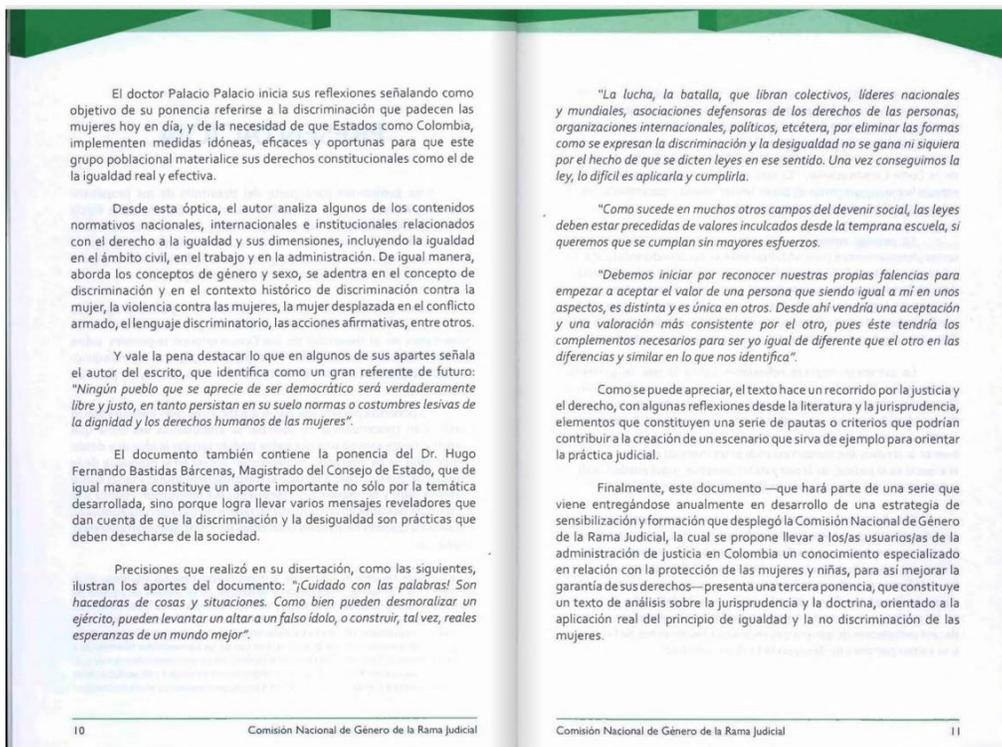
## PRESENTACIÓN

Esta publicación hace parte del desarrollo de los propósitos y estrategias que trazó la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial desde su creación mediante el Acuerdo 4552 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de fijar la política y las reglas de equidad de género para la Rama Judicial y crear compromiso institucional en torno a la equidad de género.

Como presidenta de dicha Comisión, me es grato entregar a la comunidad judicial este documento, el cual recoge tres de las ponencias presentadas en el desarrollo de los Conversatorios regionales sobre Equidad de Género realizados en Tumaco (Nariño), Cauca (Antioquia), San Jacinto (Bolívar) y Pasto (Nariño) en los meses de mayo y junio de 2012.

La ponencia presentada por el doctor Jorge Iván Palacio Palacio reviste gran trascendencia no sólo por la importancia del tema que magistralmente expuso sino por haber podido señalar la idea que desde tiempo atrás se ha intentado implementar: actuar en la búsqueda de la igualdad de género, dejar a un lado el trato discriminatorio y tener como referente claro y permanente el respeto por la Constitución Política y la ley, siempre ubicados en un contexto social que permita dar una adecuada respuesta a quienes demandan soluciones de los/as administradores/as de justicia.

3 La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial tiene las siguientes áreas estratégicas: a. Formación, investigación y sensibilización en materia de equidad de género, de manera continua, sistemática y transversalizada a todos los/as servidores/as de la Rama Judicial sin excepción; b. Información y divulgación sobre los derechos y el principio de igualdad, dirigida a todos los/as servidores/as judiciales, así como a los/as usuarios/as de la administración de justicia, con uso de las herramientas telemáticas y de comunicación; c. Coordinación tanto en el ámbito intra como interinstitucional; y, d. Estadísticas, seguimiento y evaluación como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la política y de identificación de obstáculos que impiden su implementación.



El doctor Palacio Palacio inicia sus reflexiones señalando como objetivo de su ponencia referirse a la discriminación que padecen las mujeres hoy en día, y de la necesidad de que Estados como Colombia, implementen medidas idóneas, eficaces y oportunas para que este grupo poblacional materialice sus derechos constitucionales como el de la igualdad real y efectiva.

Desde esta óptica, el autor analiza algunos de los contenidos normativos nacionales, internacionales e institucionales relacionados con el derecho a la igualdad y sus dimensiones, incluyendo la igualdad en el ámbito civil, en el trabajo y en la administración. De igual manera, aborda los conceptos de género y sexo, se adentra en el concepto de discriminación y en el contexto histórico de discriminación contra la mujer, la violencia contra las mujeres, la mujer desplazada en el conflicto armado, el lenguaje discriminatorio, las acciones afirmativas, entre otros.

Y vale la pena destacar lo que en algunos de sus apartes señala el autor del escrito, que identifica como un gran referente de futuro: *"Ningún pueblo que se aprecie de ser democrático será verdaderamente libre y justo, en tanto persistan en su suelo normas o costumbres lesivas de la dignidad y los derechos humanos de las mujeres"*.

El documento también contiene la ponencia del Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Magistrado del Consejo de Estado, que de igual manera constituye un aporte importante no sólo por la temática desarrollada, sino porque logra llevar varios mensajes reveladores que dan cuenta de que la discriminación y la desigualdad son prácticas que deben desecharse de la sociedad.

Precisiones que realizó en su disertación, como las siguientes, ilustran los aportes del documento: *"¡Cuidado con las palabras! Son hacedoras de cosas y situaciones. Como bien pueden desmoralizar un ejército, pueden levantar un altar a un falso ídolo, o construir, tal vez, reales esperanzas de un mundo mejor"*.

*"La lucha, la batalla, que libran colectivos, líderes nacionales y mundiales, asociaciones defensoras de los derechos de las personas, organizaciones internacionales, políticos, etcétera, por eliminar las formas como se expresan la discriminación y la desigualdad no se gana ni siquiera por el hecho de que se dicten leyes en ese sentido. Una vez conseguimos la ley, lo difícil es aplicarla y cumplirla."*

*"Como sucede en muchos otros campos del devenir social, las leyes deben estar precedidas de valores inculcados desde la temprana escuela, si queremos que se cumplan sin mayores esfuerzos."*

*"Debemos iniciar por reconocer nuestras propias falencias para empezar a aceptar el valor de una persona que siendo igual a mí en unos aspectos, es distinta y es única en otros. Desde ahí vendría una aceptación y una valoración más consistente por el otro, pues éste tendría los complementos necesarios para ser yo igual de diferente que el otro en las diferencias y similar en lo que nos identifica."*

Como se puede apreciar, el texto hace un recorrido por la justicia y el derecho, con algunas reflexiones desde la literatura y la jurisprudencia, elementos que constituyen una serie de pautas o criterios que podrían contribuir a la creación de un escenario que sirva de ejemplo para orientar la práctica judicial.

Finalmente, este documento —que hará parte de una serie que viene entregándose anualmente en desarrollo de una estrategia de sensibilización y formación que desplegó la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, la cual se propone llevar a los/as usuarios/as de la administración de justicia en Colombia un conocimiento especializado en relación con la protección de las mujeres y niñas, para así mejorar la garantía de sus derechos— presenta una tercera ponencia, que constituye un texto de análisis sobre la jurisprudencia y la doctrina, orientado a la aplicación real del principio de igualdad y la no discriminación de las mujeres.



## CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Hoja No. 6 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

### Capítulo 2

"La ética es una reflexión sobre el hecho moral que busca las razones que justifican que utilicemos un sistema moral u otro e incluso que lo aconsejemos. Así la ética se podría entender aquella parte de la filosofía que ha de dar cuenta del fenómeno moral en general" (Glosario de Ética).

#### 2. ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ENTIDAD

##### 2.1. Identificación y Naturaleza

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es la Corporación encargada de diseñar, implementar, evaluar y mejorar, la gestión del aparato de justicia, a partir de la administración de los recursos asignados.

De esta forma, la Entidad, responde por, la planeación estratégica de la Rama Judicial, la planeación, programación y ejecución del presupuesto asignado, la aplicación de modelos eficientes de selección, evaluación y desarrollo de competencias del talento humano, la elaboración de listas de candidatos a los cargos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la optimización de la gestión de los Despachos Judiciales, a partir de la aplicación de medidas de reordenamiento y/o descongestión.

La planeación de la organización se encuentra orientada en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, documento cuatrienal, que consigna la visión a mediano y largo plazo de la Rama Judicial.

##### 2.2. Compromiso con la Misión, Visión, valores corporativos y los objetivos estratégicos de la Entidad

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a orientar sus actuaciones hacia el cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos de la Entidad, siendo ésta coherente con la formulación del Plan Sectorial de Desarrollo en cada uno de los diferentes cuatrienios, tal como se muestra a continuación en cada uno de los elementos que lo definen:

**Misión**

*El Consejo Superior de la Judicatura es el órgano constitucional de administración y control del poder judicial en Colombia, responsable de su administración autónoma para lograr la plena realización del derecho de acceso a la justicia de todos los colombianos propendiendo por la independencia judicial, la calidad, la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la gestión pública en orden a propiciar la paz y la convivencia social.*

**Visión**

*En el año 2010 seremos la entidad que en consideración a sus características internas y reconocimiento externo, asegurará la efectiva prestación de un servicio de administración de la justicia, esto es, con eficiencia y calidad, en el que la adecuada utilización de todos los recursos, el compromiso de su gente y la confiabilidad de sus procesos la harán modelo de gestión del estado Colombiano.*

**2.3. La ética en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:**

**Principios Éticos**

Los principios éticos son normas internas y creencias básicas sobre las formas correctas como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo, donde se erige el sistema de valores de las personas o los grupos que se adscriben. Dichas creencias se presentan como postulados que el individuo asume como normas rectoras que orientan sus actuaciones y que no son susceptibles de trasgresión o negociación.

Por su parte, la ética Pública se refiere "a la disposición interna de quienes desempeñan funciones públicas para cumplir cabalmente con los postulados y mandatos de la constitución y la Ley acerca de cómo

*debe ejercitarse dicha función, en términos de eficiencia, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común".<sup>1</sup>*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, orienta su comportamiento y función, de acuerdo con los principios de: **Igualdad de trato, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Publicidad**, que están contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Estos son:

**Principios Constitucionales:**

**IGUALDAD DE TRATO:** El servidor público no realiza actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la rama judicial. Otorga a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

**MORALIDAD:** La moralidad es la justicia, entendida como la aplicación escrupulosa de las normas que regulan las relaciones de los individuos o grupos de individuos en cuanto partes del todo social.

**CELERIDAD:** La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.<sup>2</sup>

**ECONOMÍA:** se encuentra relacionado con el de celeridad, garantiza el ejercicio y tutela de los derechos; el trámite debe permitir cumplir a la Administración cabalmente su función de manera rápida, no debe existir duplicidad de funciones. Es decir, lo que se busca es agilización de trámites en los procesos.

**IMPARCIALIDAD:** todas las actuaciones de los servidores judiciales son imparciales, objetivas y con sujeción a la ley.

**EFICACIA:** los magistrados de la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y demás funcionarios y empleados de la Entidad se comprometen a ser los líderes orientadores de la gestión dentro de los principios de la calidad, que permiten una gestión por procesos enmarcada

<sup>1</sup> Modelo de Gestión Ética para Entidades del Estado. Programa de Eficiencia y Rendición de Cuentas. Pág. 26.  
<sup>2</sup> Ley 270 de 1.996.

dentro de los principios de control en las entidades públicas. Esta labor es una tarea indelegable.

**PUBLICIDAD:** las actuaciones administrativas son públicas, no existen secretos, no existen negativas en los conciernes al derecho de petición salvo reservas expresas por la Ley.

Adicionalmente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra reglada y comprometida con los principios definidos en la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de la Justicia). Estos son:

**Principios de la Administración de Justicia:**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:** La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de regular la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

**ACCESO A LA JUSTICIA:** El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

**DERECHO DE DEFENSA:** En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la Ley.

**CELERIDAD:** La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL:** La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

**GRATUIDAD:** La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costos judiciales.

**EFICIENCIA:** La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

**ALTERNATIVIDAD:** La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

**RESPECTO DE LOS DERECHOS:** Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

Consecuentemente, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con su naturaleza jurídica, funciones y objetivos ha definido algunos principios que regulan el quehacer institucional, los cuales se ajustan a los preceptos de la Constitución Política y a diferentes normas en materia de control interno. Estos son:

**Principios que regulan el quehacer institucional:**

**CALIDAD:** Conforme se establece en la Política de Calidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la calidad en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, en todas sus dependencias del nivel central y seccional; asimismo, asume como política pública permanente, el aumento progresivo del acceso a la justicia; la eficiencia, la eficacia y la transparencia de todos sus procesos, el cumplimiento de los requisitos de los usuarios, el mejoramiento continuo de su sistema integrado de gestión y control de la calidad y el crecimiento personal y profesional de sus magistrados y empleados con base en la formación, el trabajo en equipo y un clima organizacional de diálogo constructivo que garantice la óptima toma de decisiones.

**EFFECTIVIDAD:** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se comprometen a propender de manera permanente por hacer evidenciable

el impacto de la gestión de la Entidad tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.

**VISIBILIDAD y TRANSPARENCIA:** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la Entidad se comprometen a fortalecer la armonía, consistencia, coherencia jurídica, objetividad, e incorruptibilidad de las actuaciones en derecho de los servidores judiciales y quienes ejercen el litigio, a través de la implementación de mecanismos para el cumplimiento del régimen disciplinario, vigilancia de la función social que corresponde a los abogados en el ejercicio de su profesión, y perfeccionamiento de los sistemas de inspección, auditoría y difusión de información de interés particular o general sobre el estado de la administración de justicia, garantizando la intervención de cualquier ciudadano en el ejercicio del control social. Además, se comprometen a orientar su gestión dentro de sus principios de legalidad y equidad, respetando los derechos de los ciudadanos y los demás grupos de interés, lo cual implica un compromiso claro con la rendición de cuentas oportuna y fiel, como el vehículo para generar credibilidad pública.

**MEJORA CONTINUA:** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se comprometen con la búsqueda permanente de maneras más prácticas y mejores para la prestación de los servicios por parte de la Entidad, que permitan a su vez el incremento constante de la eficacia, eficiencia y efectividad en su gestión.

#### VALORES CORPORATIVOS

Se entiende por valores *"aquellas formas de ser y de actuar de las personas que son altamente deseables como atributos o cualidades nuestras y de los demás, por cuanto hacen posible una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana"*

El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ratifica a través de este documento su Decálogo de Valores, mismos que deben orientar el accionar de nuestras actividades diarias.

#### DECÁLOGO DE VALORES:

##### INTEGRIDAD:

<sup>3</sup> Modelo de Gestión Ética para Entidades del estado. Programa de Eficiencia y Rendición de Cuentas. Pág. 25.

Código: M-AGH-01

Versión: 00

11

*"Comportamiento coherente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que pertenece".*

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura declara que los principios éticos contenidos en el Código de Ética y de Buen Gobierno son su marco de actuación y se compromete a respetarlos y hacerlos cumplir; estos principios son los orientadores de la gestión que realiza cada uno de los servidores judiciales.

#### LIBERTAD

*"Disposición natural del hombre a hacer lo que él decida, para su propio bienestar, el de los demás y el de la sociedad en general".*

Decidir y actuar con base en principios y valores éticos, teniendo como marco general de acción el bienestar común, aún por encima del individual.

#### RESPONSABILIDAD

*"Obligación de responder por los propios actos. Capacidad para reconocer y hacerse cargo de las consecuencias de las propias acciones. Es el principio de correspondencia entre un actuar y su consecuencia".*

La responsabilidad de la Entidad es una combinación de aspectos legales y éticos, que permiten a cada uno reconocer y aceptar las consecuencias de las decisiones tomadas.

#### HONESTIDAD

*"Cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad"*

Se entiende la honestidad como valor que mueve al hombre con rectitud, honradez y veracidad en todos y cada uno de sus actos, y a proceder de acuerdo con reglas y valores aceptados por la sociedad como buenos principios.

#### JUSTICIA

Código: M-AGH-01

Versión: 00

12

*"Equilibrio que se establece entre causa y efecto, entre una acción y sus resultados".*

Se desarrolla en forma amplia a través de los principios de igualdad y dignidad que garantizan a cada cual lo que necesita y requiere para desarrollarse como sujeto autónomo y digno, en desarrollo de principios de igualdad y dignidad.

#### RESPECTO

*"Miramiento, consideración, deferencia del otro, reconocimiento de la legitimidad del otro para ser distinto (Pensar, actuar) a uno".*

Es el valor fundamental para la convivencia social; respetar es estimar y considerar los derechos propios y de los demás, valorando las cualidades de los otros.

#### COMPROMISO

*"En la actitud de disposición permanente para el cumplimiento de una función y/o actividad".*

Deber del servidor público de participar activamente para el logro de la misión institucional de manera constante, responsable, entregando lo mejor de sí mismo.

#### SOLIDARIDAD

*"Es actuar en unión, sintiendo como propias las causas, intereses y responsabilidades de otros, de manera desinteresada y oportuna, expresando un alto grado de integración, estabilidad interna, adhesión ilimitada y total a una causa".*

Este valor implica una relación entre quienes participan con un mismo interés en objetivos comunes asumiendo, que del esfuerzo de todos depende el éxito. Esta situación o circunstancia, implica asumir y compartir beneficios y riesgos.

#### DIGNIDAD

*"Comportamiento decoroso de las personas, con respeto por su propia estima".*

Código: M-AGH-01

Versión: 00

13

Todo ser humano en toda acción e intención, en todo fin y en todo medio, trata siempre a cada uno, a sí mismo y a los demás con el respeto que le corresponde por su dignidad y valor como persona.

#### EXCELENCIA

*"Conjunto de prácticas sobresalientes en la gestión y en el logro de resultados basados en conceptos fundamentales que incluyen: la orientación hacia los resultados, orientación al cliente, liderazgo y perseverancia, procesos y hechos, implicación de las personas, mejora continua e innovación."*

Tomar el trabajo como una realización personal permite a los servidores en los procesos y proyectos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura cumplir con máxima calidad, convirtiéndose de manera individual y grupal en elementos de apoyo y desarrollo permanente para contribuir de manera conjunta al mejoramiento de la Entidad.

#### PARTICIPACIÓN

*"Intervención, junto con otros, en un suceso o actividad"*

Propiciar y promover que otros hagan parte de las actividades y tengan disposición para involucrarse en ellas, como complemento importante de la administración judicial. Internamente se impulsa el trabajo en equipo y la distribución colectiva de las responsabilidades.

#### 2.4. Grupos de interés del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reconoce como grupos de interés a los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Director Ejecutivo, Directores de Unidades de la Sala Administrativa y de la Dirección Ejecutiva, Directores Ejecutivos Seccionales, Magistrados de las Salas Administrativas Seccionales del CSJ, Jefes de División, Profesionales, Técnicos, Asistentes, Proveedores, Universidades, Entes de Control (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación), Congreso de la República y Fiscalía General de la Nación.

Código: M-AGH-01

Versión: 00

14

## **SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO**

### **TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Para los fines de este documento, se aplican los siguientes términos y definiciones.

ISO e IEC mantienen bases de datos de términos para su uso en normalización en las siguientes direcciones:

— Plataforma de navegación en línea ISO: disponible en <http://www.iso.org/obp>

— IEC Electropedia: disponible en <http://www.electropedia.org/>

### **SOBORNO**

oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona

**Nota 1 a la entrada:** Lo anterior es una definición genérica. El significado del término “soborno” es el definido por las leyes antisoborno aplicables a la organización y por el sistema de gestión antisoborno diseñado por la organización.

### **ORGANIZACIÓN**

persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus objetivos.

**Nota 1 a la entrada:** El concepto de organización incluye, entre otros, un trabajador independiente, compañía, corporación, firma, empresa, autoridad, sociedad, organización benéfica o institución, o una parte o combinación de estas, ya estén constituidas o no, públicas o privadas.

**Nota 2 a la entrada:** Para organizaciones con más de una unidad operativa, una o más de ellas pueden ser definidas como una organización.

### **PARTE INTERESADA**

persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad

**Nota 1 a la entrada:** Una parte interesada puede ser interna o externa a la organización.

### **REQUISITO**

necesidad que está establecida y es obligatoria.

**Nota 1 a la entrada:** La definición esencial de “requisito” en normas ISO de sistemas de gestión es “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La parte de los “requisitos generalmente implícitos” no es aplicable en el contexto de gestión antisoborno.

**Nota 2 a la entrada:** “Generalmente implícita” significa que es una costumbre o una práctica común de la organización o partes interesadas que la necesidad o expectativa bajo consideración es implícita.

**Nota 3 a la entrada:** Un requisito específico es aquel que es establecido, por ejemplo, en la información documentada.

## **SISTEMA DE GESTIÓN**

conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos.

**Nota 1 a la entrada:** Un sistema de gestión puede tratar una sola disciplina o varias disciplinas.

**Nota 2 a la entrada:** Los elementos del sistema de gestión establecen la estructura de la organización, los roles y las responsabilidades, la planificación y la operación.

**Nota 3 a la entrada:** El alcance de un sistema de gestión puede incluir la totalidad de la organización, funciones específicas e identificadas de la organización, secciones específicas e identificadas de la organización, o una o más funciones dentro de un grupo de organizaciones.

## **ALTA DIRECCIÓN**

Persona o grupo de personas que dirigen y controlan una organización al más alto nivel.

**Nota 1 a la entrada:** La alta dirección tiene el poder para delegar autoridad y proporcionar recursos dentro de la organización.

**Nota 2 a la entrada:** Si el alcance del sistema de gestión comprende solo una parte de la organización, entonces la alta dirección se refiere a quienes dirigen y controlan esa parte de la organización.

**Nota 3 a la entrada:** Las organizaciones pueden organizarse dependiendo del marco legal bajo el cual están obligadas a operar y también de acuerdo a su tamaño, sector, etc. Algunas organizaciones poseen un órgano de gobierno como alta dirección, mientras que algunas organizaciones no tienen divididas las responsabilidades en varios órganos. Estas variaciones, tanto en lo que se refiere a la organización como a las responsabilidades, pueden ser consideradas cuando se aplican los requisitos en el Capítulo.

## **ÓRGANO DE GOBIERNO**

Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y al cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

**Nota 1 a la entrada:** No todas las organizaciones, especialmente las organizaciones pequeñas, tendrán un órgano de gobierno independiente de la alta dirección.

**Nota 2 a la entrada:** Un órgano de gobierno puede incluir, pero no está limitado a un consejo directivo, comités de control, consejo de control, directores y supervisores.

#### **FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO**

Personas con responsabilidad y autoridad para la operación del sistema de gestión antisoborno.

#### **EFICACIA**

Grado en el cual se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados planificados.

#### **POLÍTICA**

Intenciones y dirección de una organización (3.2), como las expresa formalmente su alta dirección o su órgano de gobierno.

#### **OBJETIVO**

Resultado a lograr.

**Nota 1 a la entrada:** Un objetivo puede ser estratégico, táctico u operativo.

**Nota 2 a la entrada:** Los objetivos pueden referirse a diferentes disciplinas (tales como objetivos financieros, ventas y marketing, compras, de salud y seguridad y ambientales), y se pueden aplicar en diferentes niveles [como estratégicos, para toda la organización, para el proyecto, el producto y el proceso].

**Nota 3 a la entrada:** Un objetivo se puede expresar de otras maneras, por ejemplo, como un resultado previsto, un propósito, un criterio operativo, un objetivo antisoborno, o mediante el uso de términos con un significado similar (por ejemplo, fin o meta).

**Nota 4 a la entrada:** En el contexto de sistemas de gestión antisoborno, la organización establece los objetivos antisoborno, de forma coherente con la política antisoborno, para lograr resultados específicos.

#### **RIESGO**

Efecto de la incertidumbre en los objetivos.

**Nota 1 a la entrada:** Un efecto es una desviación de lo esperado, ya sea — positivo o negativo.

**Nota 2 a la entrada:** Incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia de información relacionada con la comprensión o conocimiento de un evento, su consecuencia o su posibilidad.

**Nota 3 a la entrada:** Con frecuencia el riesgo se caracteriza por referenciar a “eventos” potenciales (según se define en la Guía ISO 73:2009, 3.5.1.3) y “consecuencias” (según se define en la Guía ISO 73:2009, 3.6.1.3), o a una combinación de estos.

**Nota 4 a la entrada:** Con frecuencia el riesgo se expresa en términos de una combinación de las consecuencias de un evento (incluyendo cambios en las circunstancias) y la “probabilidad” (según se define en la Guía ISO 73:2009, 3.6.1.1) asociada de que ocurra.

## COMPETENCIA

Capacidad para aplicar conocimientos y habilidades con el fin de lograr los resultados previstos.

## INFORMACIÓN DOCUMENTADA

Información que una organización tiene que controlar y mantener, y el medio en el que la contiene.

**Nota 1 a la entrada:** La información documentada puede estar en cualquier formato y medio, y puede provenir de cualquier fuente.

**Nota 2 a la entrada:** La información documentada puede hacer referencia a:

- el sistema de gestión, incluidos los procesos relacionados;
- la información generada para que la organización opere (documentación);
- la evidencia de los resultados alcanzados (registros).

## PROCESO

Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, que transforma los elementos de entrada en elementos de salida.

## DESEMPEÑO

Resultado medible.

**Nota 1 a la entrada:** El desempeño puede relacionarse con hallazgos cuantitativos o cualitativos.

**Nota 2 a la entrada:** El desempeño se puede relacionar con la gestión de actividades, procesos, productos (incluidos servicios), sistemas u organizaciones.

## CONTRATAR EXTERNAMENTE

Establecer un acuerdo mediante el cual una organización externa realiza parte de una función o proceso de una organización.

**Nota 1 a la entrada:** Una organización externa está fuera del alcance del sistema de gestión, aunque la función o proceso contratado externamente forme parte del alcance.

**Nota 2 a la entrada:** El texto esencial de las normas ISO de sistemas de gestión contiene una definición y un requisito en relación con la contratación externa, el cual no es utilizado en este documento, ya que proveedores externos están incluidos en la definición de socio de negocios.

## **SEGUIMIENTO**

Determinación del estado de un sistema, un proceso o una actividad.

**Nota 1 a la entrada:** Para determinar el estado puede ser necesario verificar, supervisar u observar en forma crítica.

## **MEDICIÓN**

Proceso para determinar un valor.

## **AUDITORÍA**

Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría.

**Nota 1 a la entrada:** Una auditoría puede ser interna (de primera parte), o externa (de segunda parte o de tercera parte), y puede ser combinada (combinando dos o más disciplinas).

**Nota 2 a la entrada:** Una auditoría interna es realizada por la propia organización o por una parte externa que actúe en su nombre.

**Nota 3 a la entrada:** “Evidencia de auditoría” y “criterios de auditoría” se definen en ISO 19011.

## **CONFORMIDAD**

Cumplimiento de un requisito.

## **NO CONFORMIDAD**

Incumplimiento de un requisito.

## **ACCIÓN CORRECTIVA**

Acción para eliminar la causa de una no conformidad y evitar que vuelva a ocurrir.

## **MEJORA CONTINUA**

Actividad recurrente para mejorar el desempeño.

## **PERSONAL**

Directores, funcionarios, empleados, empleados o trabajadores temporales y voluntarios de la organización.

**Nota 1 a la entrada:** Diferentes tipos de personal plantean diferentes tipos y grados de riesgo de soborno y, por lo tanto, pueden tratarse de manera diferente por los procedimientos de evaluación de riesgo de soborno y de gestión de riesgos de soborno de la organización.

**Nota 2 a la entrada:** Véase el apartado A.8.5 para guiarse sobre los empleados o trabajadores temporales.

## **SOCIO DE NEGOCIOS**

Parte externa con la que la organización (3.2), tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación comercial.

**Nota 1 a la entrada:** Socio de negocios incluye, pero no se limita a los clientes, consumidores, “alianza empresarial”, socios de alianzas empresariales, miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores. Esta definición es deliberadamente amplia y debería interpretarse de acuerdo con el perfil de riesgo de soborno de la organización, para que se aplique a los socios de negocios que razonablemente se entienda que pueden exponer a la organización a riesgos de soborno.

**Nota 2 a la entrada:** Diferentes tipos de socio de negocios plantean diferentes tipos y grados de riesgo de soborno, y una organización tendrá diferentes grados de capacidad para influir en diferentes tipos de socio de negocios. Por lo tanto, diferentes tipos de socio de negocios pueden tratarse de manera diferente por los procedimientos de evaluación de riesgo de soborno y de gestión de riesgos de soborno de la organización.

**Nota 3 a la entrada:** La referencia a “negocio” en este documento puede interpretarse en sentido amplio para significar a aquellas actividades que son relevantes a los efectos de la existencia de la organización.

## **FUNCIONARIO PÚBLICO**

Toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor, o cualquier persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública local o internacional, o cualquier candidato a un cargo público

**Nota 1 a la entrada:** Para ejemplos de personas que pueden considerarse como funcionarios públicos

## **TERCERA PARTE**

Persona u organismo que es independiente de la organización.

**Nota 1 a la entrada:** Todos los socios de negocios son tercera parte, pero no todas las terceras partes son socios de negocios.

## CONFLICTO DE INTERESES

Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor del personal (3.25) en el desempeño de sus obligaciones hacia la organización.

## DEBIDA DILIGENCIA

Proceso para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo de soborno y para ayudar a las organizaciones a tomar decisiones en relación con transacciones, proyectos, actividades, socios de negocios y personal específicos.

### REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

#### **C I R C U L A R CSJCAC24-9 del 02 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 087 del 25 de enero de 2024, suscrito por la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la terminación del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Luis Orlando Castillo García, radicado con el número 17001-40-03-003-2021-00753-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del solicitante LUIS ORLANDO CASTILLO GARCIA.*

*SEGUNDO: OFICIAR sobre esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datacrédito, Central de Información Financiera CIFIN y PROCRÉDITO, a fin de que tomen las medidas necesarias...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext. 11312

Correo electrónico: [cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

#### **C I R C U L A R CSJCAC24-11 del 02 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 0161/2023-805 del 30 de enero de 2024, suscrito por la secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora María Del Pilar Flórez Montoya, radicado con el número 17001-40-03-005-2023-00805-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, donde es deudora la señora MARÍA DEL PILAR FLÓREZ MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.312.670.*

*(...)*

*QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora MARÍA DEL PILAR FLÓREZ MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.312.670 deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos.*

*Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso.*

*La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos”*

Finalmente, se solicita comedidamente a los Despachos Judiciales en los que no se encuentren los mencionados procesos, abstenerse de dar respuesta al presente requerimiento.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext. 11320 - 11322

Correo electrónico: [cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC24-17 del 09 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 110 del 8 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaria Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Carmen Alcira Bernal Ramírez, radicado con el número 170014003007-2023-00553-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...DECIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra la señora CARMEN ALCIRA BERNAL RAMIREZ, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”*

*Sírvase proceder de conformidad, en caso de no existir procesos, absténganse de dar respuesta.*

*Las respuestas deben ser enviadas únicamente por el siguiente enlace <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>, del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad en los horarios establecidos de 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., las que se envíen por otro medio no serán tenidas en cuenta...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext. 11330 - 11332

Correo electrónico: [cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC24-19 del 12 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio de febrero 8 de 2024, suscrito por el doctor Eduardo Alberto Cifuentes Parra, Notario Cuarto de Manizales, relacionado con el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Cristina Inés Mosquera Garzón, identificada con cédula de ciudadanía número 30.303.259.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC24-24 del 16 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 115 del 14 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaria Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la Señora Adriana Paola Mosquera Restrepo, mismo que se transcribe a continuación:

*“...El día 8 de noviembre de 2023, este Despacho acepto la solicitud que presento la señora ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO C.C. 30.404.601, para iniciar el PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 de 2012, artículos 531 y siguientes, se dispuso oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que se informe a todos los Juzgados del país sobre la Apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo, para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares, que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 CGP.*

*La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos...”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8591823

Correo electrónico: [j02prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalrsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC24-26 del 16 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 226 del 14 de febrero de 2024, suscrito por el Secretario Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Sucesión intestada radicado con el número 170014003009-2023-00797-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“(...) SÉPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que, por su conducto, se informe a todos los Jueces del País acerca de la Apertura del presente proceso de sucesión (...)”*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext. 11342 - 11343

Correo electrónico: [cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJCAC24-30 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 0326 del 26 de febrero de 2024, suscrito por la secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Diana María Rodas Díaz, radicado con el número 170014003012-2023-00957-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra la*

deudora DIANA MARIA RODAS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.852.499, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. Adviértase que se solicita SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos.”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11357

Correo electrónico: [cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

**C I R C U L A R CSJHUC24-20 del 19 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:**

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso del asunto, que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 212	14/02/2024	15/02/2024	Sneyder Hernández Marín C.C.1.075.226.197	Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva	5

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

Correo electrónico: [cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

**C I R C U L A R CSJHUC24-21 del 21 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:**

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso del asunto, que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 224	20/02/2024	21/02/2024	Juan Felipe González Cuellar C.C.1.075.287.549	Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva	5

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

Correo electrónico: [cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

**C I R C U L A R CSJMEC24-8 del 15 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:**

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio del Proceso de Liquidación Patrimonial que se enuncia a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio	Oficio 110 de febrero 08 de 2024 donde da cuenta sobre auto de fecha 21 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se admitió la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante <b>JOSÉ ALFREDO ROMERO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.513 y a su vez, ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra de la deudora a efectos de hacerse partes en el proceso de la referencia.  Radicado: 500014003004 <b>2022 00389 00</b>	Correo institucional <a href="mailto:j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co">j09cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Carrera 29 # 33 B 79 Palacio de Justicia, Torre A Oficina 411 Villavicencio (Meta)

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**C I R C U L A R CSJMEC24-13 del 29 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:**

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio del Proceso de Liquidación Patrimonial que se enuncia a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta)	Radicado: 50313-31-53-001-2023-00221-00  Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso el inicio del proceso de Insolvencia Empresarial o de Reorganización Económica del deudor JOSE ISRAEL GARAVITO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.297.117, de profesión comerciante, registrado en la Cámara de Comercio de Villavicencio.	<a href="mailto:j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  Carrera 15 con Calle 24 Esquina Palacio de Justicia Granada (Meta).

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 39 del 01 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual informa sobre la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Radicado: 540014003005-2023-01010-00, señor Evaristo Antonio López Durango C.C.: 1.003.719.632, del Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Cúcuta - Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[Jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 41 del 01 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del oficio 0148 de la fecha 216 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de González -Cesar, en el cual informa sobre el Proceso de Sucesión Intestada Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00254-00, señores: Francisco Torres Quintero, C.C.: 1.773.412 (Q.E.P.D), y de la señora Evelia Suarez de Torres C.C.: 27.657.318 (Q.E.P.D) del Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[jprmgonzales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmgonzales@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 54 del 15 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del oficio 2572 de fecha 14 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander, en el cual informa el Ejecutivo de Alimentos, Radicado: 548744089-003-2022-00079-00, Demandante: Yasmín Beltrán Carrascal, C.C.: 37.278.261, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario - Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Seccional, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[i03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 58 del 20 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del Auto Interlocutorio de fecha 25 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, en el cual informa el Proceso de Insolvencia de liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, Radicado:540014003001-2023-00861-00, Deudor: Darwin Alexis Angarita Sánchez, C.C.: 88.222.464, Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 64 del 23 de febrero de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia de la Circular 1204 de fecha 21 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal Cúcuta- Norte de Santander, en que informa sobre la Liquidación Patrimonial Insolvencia Persona Natural No Comerciante, Radicado: 54-001-40-03-007-2023-00986-00, del señor Jorge Andrés Restrepo Colorado, C.C.:1.027.882.462, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO

[Jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**M E M O R A N D O PCSJM24-18 de fecha 02 de febrero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-18**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304720230038100. Deudor: GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO. C.C. 6.597.415.

**FECHA:** 2 de febrero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia<sup>1</sup>, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Gustavo Alfonso Torres Castillo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.; aunado a lo anterior, en la parte resolutive de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá  
[cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BÁEZ / EIOC

**M E M O R A N D O PCSJM24-19 de fecha 06 de febrero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-19**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de reorganización de persona natural comerciante. Rad. 110013103 009 2023 00176 00. Deudora: MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR. CE. 252.751.  
**FECHA:** 6 de febrero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante de la señora Myriam Narcisca Carvajal Yaguar, que se adelanta según lo previsto en la Ley 1116 de 2006, aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá  
j9ncto9n@consejo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado.  
Elaboró: C BAEZ/ EIOC

**M E M O R A N D O PCSJM24-20 de fecha 08 de febrero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-20**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003042 2022 01242 00. Deudora: DEYSI ALARCÓN GALLARDO. CC. 55.112.730.  
**FECHA:** 8 de febrero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 13 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Deysi Alarcón Gallardo, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
cmpl42bt@censoj.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-21 de fecha 08 de febrero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-21**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2023-01277-00. Deudora: NANCY LILIANA CHÁVEZ RIVERA. CC. 1.031.159.163.

**FECHA:** 8 de febrero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 19 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Nancy Liliana Chávez Rivera, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutive de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cmjcd10@conejd.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

**M E M O R A N D O PCSJM24-22 de fecha 08 de febrero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-22**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2023-00365-00. Deudora: MARÍA DEL PILAR CASTILLO GARNICA. CC. 51.764.974.

**FECHA:** 8 de febrero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 19 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora María del Pilar Castillo Garnica, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutive de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cmpl10bl@cecdosj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ / EIOC

**M E M O R A N D O PCSJM24-23 de fecha 12 de febrero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM24-23**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-31-03-011-2020-00050-00. Deudora: ANDREA FLÓREZ GALLEGO. CC. 60.410.010.  
**FECHA:** 12 de febrero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 26 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Andrea Flórez Gallego.

Lo anterior, a efectos de que dicha decisión sea conocida por los juzgados del correspondiente distrito para los fines pertinentes.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga  
110cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ / EIOC

**MEMORANDO PCSJM24-24 de fecha 12 de febrero de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM24-24**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003042 2023 00265 00. Deudora: DIANA MILENA MANJARRÉS TRIANA. CC. 52.793.403.  
**FECHA:** 12 de febrero de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 31 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Diana Milena Manjarrés Triana, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
smo42bi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ / EIOC

**M E M O R A N D O PCSJM24-25 de fecha 14 de febrero de 2024, informando:**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-25**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003022-2023-01283-00. Deudora: CLARA INÉS POSADA RUIZ. CC. 42882576.

**FECHA:** 14 de febrero de 2024

---

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 19 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Clara Inés Posada Ruiz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bogotá  
cmj22n@coeduq.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboro: C. BAEZ / EIOC